



**DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
**LEGISLATURA**

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de enero de 2019

**DIPUTADO TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120, 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito proponer ante ustedes miembros de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de 1948 se reconoce la libertad de expresión como un derecho humano, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se reconoce en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estableciéndose que "todos tenemos derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de mantener



## **DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
**LEGISLATURA**

opiniones sin interferencia y de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin importar las fronteras”.

Posteriormente, en el año 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Internet como un derecho humano por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto. Así mismo, hacen la alusión que también debería de ser un derecho universal de fácil acceso para cualquier individuo y exhortan a los gobiernos a facilitar su acceso.

El derecho de acceso a Internet es el derecho humano, encuadrado en los derechos digitales, que posee toda persona para acceder a Internet con el fin de ejercer y disfrutar de sus derechos a la libertad de expresión, de opinión y otros derechos humanos fundamentales que conforman la democracia, de forma que los Estados y las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet sea ampliamente disponible, no pudiendo los Estados restringir injustificadamente el acceso de una persona a Internet.

Por su parte, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 1 de junio de 2011 se estableció que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.

Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet. Como mínimo, los Estados deberían:

- i. Establecer mecanismos regulatorios que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia para fomentar un acceso más amplio a Internet, incluso de los sectores pobres y las zonas rurales más alejadas.



## DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

LXIII  
LEGISLATURA

- ii. Brindar apoyo directo para facilitar el acceso, incluida la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público.
- iii. Generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que puede reportar, especialmente entre sectores pobres, niños y ancianos, y en las poblaciones rurales aisladas.
- iv. Adoptar medidas especiales que aseguren el acceso equitativo a Internet para personas con discapacidad y los sectores menos favorecidos.

Recordemos que el internet es como uno de los más poderosos instrumentos del siglo para aumentar la transparencia de organismos públicos y privados, acceder a la información y facilitar la participación activa de los ciudadanos en la construcción de sociedades democráticas.

Con lo que respecta a México en temas del derecho humano de acceso a internet, se cuenta con grandes avances pero no tan significativos que permita acercarlo a todos los ciudadanos, pues mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, para reconocer el derecho de al acceso a internet como un derecho constitucional para todas las mexicanas y mexicanos. Permitiendo habilitar otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Si en su momento fue una reforma vanguardista al ser el octavo país a nivel mundial en garantizar este derecho a su ciudadanía, estoy convencido que es momento de dar el siguiente paso, y es por eso que tengo bien a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco.**



## **DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
**LEGISLATURA**

Esta normativa tiene por objeto que la administración Pública Estatal y de los municipios, dentro de sus respectivas competencias, establezcan los mecanismos y lineamientos para proponer, promover, diseñar, facilitar, regular, ejecutar y garantizar a los ciudadanos el acceso a la conectividad del Internet de banda ancha como un servicio público gratuito en las instalaciones de las dependencias y entidades públicas. En la prestación del Servicio Público se privilegiará a las comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en el Estado.

De igual forma establece las bases para:

1. Propiciar el uso de Internet fomentando el desarrollo, bienestar e interconectividad de la población;
2. Establecer y administrar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público y libre;
3. Fijar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven;
4. Establecer los mecanismos de creación, integración y operación del Consejo para el Seguimiento del Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco, quien a su vez se encargará de proponer, promover, diseñar, facilitar, regular y ejecutar programas y políticas públicas con el objeto de garantizar el derecho al acceso público y libre a internet en el ámbito territorial de la entidad federativa de Tabasco.

En virtud de lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y somete a consideración de esta soberanía la siguiente:



# DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley para el Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco para decretarla de la siguiente forma:

### LEY PARA EL ACCESO PÚBLICO A LA CONECTIVIDAD DEL INTERNET EN EL ESTADO DE TABASCO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de interés público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Tiene por objeto que la administración Pública Estatal y de los municipios, dentro de sus respectivas competencias, establezcan los mecanismos y lineamientos para proponer, promover, diseñar, facilitar, regular, ejecutar y garantizar a los ciudadanos el acceso a la conectividad del Internet de banda ancha en las instalaciones de las dependencias y entidades públicas.

Artículo 3.- Se establecerán las bases para:

I.- Propiciar el uso de Internet fomentando el desarrollo, bienestar e interconectividad de la población;

II.- Establecer y administrar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público y libre;

III.- Fijar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven;

VI.- Establecer los mecanismos de creación, integración y operación del Consejo para el Seguimiento del Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

II. **Acceso Público:** es aquel que permite la conexión del internauta a través del Servicio Público de Conexión a Internet, sin requerimientos de pago.

III. **Acceso Libre:** Es aquel que tiene el internauta basándose en los principios de: no responsabilidad de intermediarios, no filtración ni bloqueo de paquetes



## DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

LXIII  
LEGISLATURA

de datos, limitación de responsabilidad penal y civil, neutralidad en la red y acceso pleno al servicio público de conexión a Internet.

- IV. **Consejo:** El Consejo para el Seguimiento del Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco.
- V. **Internauta:** La persona beneficiaria y usuaria del Servicio Público de Conexión a Internet que puede utilizar cualquier tipo de dispositivo para acceder al servicio de la red móvil o fija y formar parte de ella.
- VI. **Internet:** Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;
- VII. **Neutralidad:** Es la garantía de libre flujo de paquetes de datos a través de la red pública de telecomunicaciones, recibidos o generados por los internautas o cualquier dispositivo integrante de la propia red, sin que puedan ser monitoreados, manipulados, tergiversados, impedidos, desviados, priorizados o retrasados en función de dispositivos, tipo de contenido, autor, del origen y/o destino del material, servicio protocolo o aplicación utilizado, ni de cualquier otra consideración ajena a la de la propia voluntad de las personas. Dicho flujo de paquetes de datos será considerado comunicación privada y no podrá ser intervenido o analizado en su contenido sino mediante orden judicial.
- VIII. **Programa Estratégico de Conectividad Digital.-** Programa que comprende los mecanismos, metas de cobertura, estándares técnicos del Servicio, programas, convenios, acciones y presupuesto requerido.
- IX. **Punto de Conexión Inalámbrica de Internet WIFI:** Punto de acceso de red inalámbrica, que permite la conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica a Internet.
- X. **Servicio:** El Servicio Público de Conexión a Internet prestado a través de la red pública de telecomunicaciones, los espacios blancos, los Puntos de Acceso situados en los edificios, parques e instalaciones públicas, así como la infraestructura de telecomunicaciones de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- XI. **WIFI:** Conjunto de redes que no requieren cables y que funcionan en base a ciertos protocolos previamente determinados para establecer conexiones inalámbricas a Internet.

Artículo 5.- El servicio público de conexión a Internet se prestará bajo los principios de acceso libre, neutralidad, gratuidad y no discriminación, lo anterior, mediante el



## **DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
**LEGISLATURA**

aprovechamiento de los recursos, inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos.

Artículo 6.- El acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación es una herramienta para el conocimiento y un factor de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura, educación y bienestar social.

Artículo 7.- Es obligación de las Autoridades del Estado y municipios, fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, así como erradicar todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pueda derivarse de la accesibilidad y obtención de estas herramientas.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL CONSEJO PARA EL SEGUIMIENTO DEL ACCESO PÚBLICO A LA CONECTIVIDAD DEL INTERNET EN EL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 8.- Se crea el Consejo para el Seguimiento del Acceso Público a la Conectividad del Internet, como una instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar, regular y ejecutar programas y políticas públicas con el objeto de garantizar el derecho al acceso público y libre a internet en el ámbito territorial de la entidad federativa de Tabasco.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Movilidad;
- III. El Presidente Municipal de cada Ayuntamiento del Estado;
- IV. El Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- V. El Titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- VI. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VII. El Titular del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Diputado que presida la Comisión respectiva en materia de Tecnología;
- IX. Un representante del Sector Empresarial de Tabasco;
- X. Dos representantes ciudadanos

Artículo 10.- El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año, el cual deberá convocarse por el presidente o secretario del Consejo. El Consejo sesionará



## **DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
**LEGISLATURA**

válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes en cada sesión, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad; todos los integrantes tendrán derecho a voz y a un voto.

Artículo 12.- Cada miembro Titular del Consejo podrá nombrar a un representante, otorgándole el derecho que alude el artículo anterior para que asista a las sesiones respectivas. Los cargos de los integrantes del Consejo serán de manera honorífica.

Artículo 13.- A las sesiones del Consejo se podrá invitar a personas técnicas o expertas en la materia, a través de la presidencia o secretaría, las cuales dichas personas únicamente tendrán derecho a voz y servirá para la toma de decisiones de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar el desarrollo coherente y coordinado para que progresivamente se desarrolle la red pública que de garantice el acceso público y libre a internet en todo el Estado.

II.- Promover el acceso universal en las zonas más desfavorecidas y prioritarias, estableciendo los Puntos de Conexión Inalámbrica de Internet WIFI en el siguiente orden de prioridad: escuelas públicas, bibliotecas, parques, centros deportivos, Clínicas, Hospitales, centros de salud, centros comunitarios, y demás edificios públicos del Estado;

III. Elaborar el Programa Anual Estratégico de Conectividad Digital donde se establecerán los mecanismos, metas de cobertura, estándares técnicos del Servicio, programas, convenios, acciones y presupuesto requerido, que den cumplimiento a la presente ley;

IV. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación del Programa Estratégico de Conectividad Digital;

V. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federales y municipales, organizaciones civiles, empresariales, académicos, especialistas nacionales e internacionales.

VI. Diseñar instrumentos de difusión sobre el uso correcto del servicio público de conexión a Internet.





**DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
**LEGISLATURA**

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA FORMA DE CONEXIÓN Y LOS LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y LIBRE A LA CONECTIVIDAD DEL INTERNET**

Artículo 15.- Todas las entidades y sujetos obligados por la presente Ley deberán instalar Punto de Conexión Inalámbrica de Internet WIFI de acceso público y libre, el cual se mantendrá como mínimo durante su horario de atención o funcionamiento.

Artículo 16.- La conectividad a Internet por medio de Punto de Conexión Inalámbrica de Internet WIFI tendrá una velocidad de conexión a internet que nunca podrá ser menor a 10 Megabits por segundo.

Artículo 17.- Las escuelas, universidades del Estado, y en general, inmuebles destinados a la educación, deberán contar Punto de Conexión Inalámbrica de Internet WIFI, tanto para sus estudiantes y docentes, así como las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.

Artículo 18.- Los Gobiernos del Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, deberán proveer acceso a Internet público y libre en las plazas, parques, centros deportivos, y áreas públicas de uso común para la ciudadanía en general de mayor concurrencia, cuya construcción o conservación este a cargo de las Autoridades Estatales o municipales correspondientes.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán mediante convenios, coordinarse y coadyuvar con la Comisión Federal de Electricidad y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su caso, para acceder a la red de fibra óptica, o cualquier otra tecnología presente o futura que permita dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 20.- En la prestación del Servicio se privilegiará a las comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en el Estado.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo del Estado, y los Cabildos de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo, deberán considerar en sus respectivos Proyectos de



**DIP. DR. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**

VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**LXIII**  
**LEGISLATURA**

Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, una partida especial para dar cumplimiento a la presente ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, expedirán las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así mismo contarán con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ley.

**TERCERO.-** El Consejo para el Seguimiento del Acceso Público a la Conectividad del Internet en el Estado de Tabasco se instalará a los 120 días después de la publicación del presente Decreto, previa convocatoria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la viabilidad financiera previamente aprobada para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**QUINTO.-** La velocidad mínima del servicio de Internet será de 10 Mbps, misma que deberá incrementar de forma anual y proporcional al uso racional contando a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**